Ref.: Expte. Nº 17851/23.-

VISTO:

El expediente Nº 4034-246854/2022, mediante el cual tramita la solicitud de adhesión del Municipio a las leyes provinciales Nº 12.875 y 15.386, efectuada por el Centro de Veteranos de Guerra del partido de Escobar, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 12.875 (modificada por las leyes Nº 13.533, 13.872 y 14.801) y la Ley Nº 15.386, la Legislatura Provincial establece un régimen previsional especial para los ex soldados conscriptos, suboficiales y oficiales, combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, según se establece en cada caso.

Que las citadas normas tienden a otorgar un merecido reconocimiento en el marco de la seguridad social a los ex soldados conscriptos, suboficiales y oficiales combatientes de y por Malvinas, y civiles que fueran enviados por la dictadura militar (1976 -1983) y tuvieron intervención en el conflicto bélico del Atlántico Sur de 1982, para la recuperación de la Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, lo que ha provocado en esos jóvenes de entre 18 y 19 años de edad, huellas imborrables, ocasionadas a consecuencia de la contienda bélica, causando secuelas tanto físicas como psicológicas que toda guerra implica.

Que, a su vez, el artículo 62 de la Ley 12.875 (modificada por Ley 14.801) y artículo 7º de la Ley Nº 15.386, establecen en cada uno de los regímenes que los agentes dependientes de los municipios comprendidos en la Ley Nº 14.656 (Empleo Público Municipal) podrán optar por acogerse a los beneficios de dicha modalidad de jubilación, siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por las normas.

Que las citadas leyes procuran contemplar la situación especial de los excombatientes de Malvinas para que bajo determinadas condiciones de edad y de servicios puedan acceder al beneficio previsional.

Que el Municipio de Escobar siempre ha acompañado las medidas y actos de reconocimiento para con quienes arriesgaron sus vidas por la defensa de nuestro país, habiendo, entre otras medidas, dictado las Ordenanzas Nº 4853/2010, 5130/14 y 5166/14, mediante las cuales se adhirió a las Leyes 13.659 y 13.978, 12.875 y 13.559, respectivamente.

Que, si bien el Municipio de Escobar mediante la Ordenanza Nº 5134/14 adhirió al régimen de la citada Ley Nº 12.875, al ser esta modificada posteriormente por la Ley Nº 14.801, y al sancionarse la Ley Nº 14.656 (Régimen de Empleo Público Municipal), correspondería adherir a la misma.

Que desde el Estado Municipal es necesario acompañar estas medidas de reconocimiento y reivindicación de los Excombatientes de Malvinas.

Que conforme lo establece el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 6769/58 (LOM), corresponde al Departamento Deliberativo autorizar acogimientos a las leyes provinciales.

Por todo ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Adhiérase el Municipio de Escobar a las Leyes Nº 14.801 y 15.386 de la provincia de Buenos Aires, las cuales establecen un régimen previsional especial para los soldados conscriptos, suboficiales y oficiales excombatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y se desempeñen en las jurisdicciones establecidas en las normas.

ARTICULO 2º: El Visto y los Considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - - RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES
- - - - - - DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6121/23.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)